

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 49-2001

PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de noviembre del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



Byron Humberto Barrientos Diaz, MINISTRO DE GOBERNACION

EDUARDO WEYMANN, MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Luis Enrique Wijangos C., SECRETARIO GENERAL PRESIDENCIAL DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 50-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en el Compromiso Social con el desarrollo humano integral contenido en el Programa de Gobierno 1996-2000, se reconoce la necesidad de llevar a cabo, de acuerdo al mandato constitucional, una política de fomento con prioridad en la construcción de vivienda popular mediante sistemas de financiamiento adecuados para que el mayor número de familias guatemaltecas la disfruten en propiedad, con el objeto de disminuir progresivamente el déficit cuantitativo y cualitativo de soluciones habitacionales, dando prioridad a la atención de los grupos poblacionales que viven en pobreza y pobreza extrema.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable y necesario mejorar las condiciones de vivienda de los grupos de bajos ingresos, así como generar inversiones privadas adicionales en el sector vivienda, por medio del diseño e implementación de programas de subsidios directos, eficientes y focalizados, que permitan aumentar la eficacia en la producción y financiamiento de viviendas de bajo costo comercial en respuesta a la demanda mediante la expansión del papel de los constructores y de los bancos del sector privado, y, que generen beneficios sociales adicionales para que las viviendas de los hogares de bajos ingresos cuenten con agua entubada, instalaciones sanitarias y piso, para lo cual el gobierno de la República de Guatemala ha gestionado por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas un préstamo ante el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE- para el financiamiento parcial del "Proyecto de Apoyo al Programa de Vivienda", y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, mediante su dictamen número CIACI-18/99, y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la resolución JM-499-99, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación del contrato de préstamo. Se aprueba el contrato de préstamo Número 1456 entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para el financiamiento parcial del "Proyecto de Apoyo al Programa de Vivienda".

ARTICULO 2. Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo Número 1456 con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, en los términos establecidos en los mismos y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO: Hasta VEINTICUATRO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 24,000,000.00).

MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO: En dólares de los Estados Unidos de América, en quetzales o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, actuando como unidad ejecutora el Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-.

DESTINO: Financiar parcialmente el "Proyecto de Apoyo al Programa de Vivienda".
PLAZO: Hasta doce (12) años, incluyendo hasta 2 años de gracia, contados a partir de la fecha del contrato de préstamo.
PERIODO DE DESEMBOLSO: Hasta veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo.
TASA DE INTERES: Será establecida por el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE- de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo de los recursos y un margen a favor del BCIE, revisable trimestralmente o antes si fuere necesario.
COMISION DE COMPROMISO: Tres cuartos del uno por ciento (¾ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del contrato de préstamo; el primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes a la fecha del contrato de préstamo.
AMORTIZACION: Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, en las fechas y por los montos que determine el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-.
CARGOS POR MORA: Una vez transcurridos treinta (30) días después de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones u otros cargos, el Banco aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de capital en mora, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual éste deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTICUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT, PRESIDENTE
JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO, SECRETARIO
EDGAR HERMAN MORALES, SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 50-2001
PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de noviembre del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



Byron Humberto Barrientos Diaz, MINISTRO DE GOBERNACION

EDUARDO WEYMANN, MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Luis Enrique Wijangos C., SECRETARIO GENERAL PRESIDENCIAL DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA